

don para su Repartimiento este presente año en las  
personas siguientes =

Desde lo Alto de Vida Cruzeta asta el Conzepo a  
Martin de Astola =

Desde el Conzepo hasta la Cruz de Vidaarte a Juan  
Bapta. de Tungueta =

Desde Vidaarte a Lubiate a Martin de Astaburua  
ga =

Desde Uteguí a Laualeta a Joseph de Aguirre  
en Arizunaga =

Desde Laualeta a Uiranzu a Joseph de Prenaxa  
en Olea =

Desde Uiranzu a Artis a Ignacio de Narra en ga  
Uarsteguí uso =

Desde Artis a Arubia Miguel de Aguirre Cendoia  
en Lagaldai uso =

En el Valle de Elosua Joseph de Aguirre Gomez corra  
Iquedes pachen publicatas por la expresada Bula

y el Nombramiento Echo en la forma acostumbrada  
y con esto se acabo el Ayuntamiento fíamo el dho seño

Alcalde por sí y por los demas de su Regimiento segun  
Uso y Costumbre y en fee de todo yo el es<sup>no</sup> =

Marquis  
Alocuerde

Anterm

Juan Bapta. de Elono

En la Sala de las Casas del conzepo de la Villa de Ber  
gara a Veinte y quatro de Marzo de mil setecientos

Treinta y siete por testimonio de mí el escriuano se  
 juntaron como tienen de Uso y Costumbre los Señores  
 D<sup>n</sup> Juan Manuel de Andoín Vañer y Artazubiaga  
 Alcalde y Juez ordinario D<sup>n</sup> Ignacio de Lecuón  
 do Indico D<sup>n</sup> Gral. de los Cavalleros Nobles hijos  
 dalgo D<sup>n</sup> Miguel Velez de laso Ulibarri Trasaual  
 Manuel Ignacio de Olcoro y Juan Miguel de Ouesaga  
 gastá Larraarte Regidores Miguel de Larranaga  
 y Joseph de Altuna Diputados que con la mayor y  
 mas sanaxarte de la Justicia y Regimiento de esta  
 dha Villa y su Jurisdiccion El Marques de Roca  
 uerde D<sup>n</sup> Miguel Ignacio de Ordangarain D<sup>n</sup> Joseph  
 Polito de Oracay Gallartegui D<sup>n</sup> Manuel Thomas  
 de Iturbe y Barr<sup>me</sup> de Olcoro Vecinos de ella, y Estan  
 do asientos y Congregados El dho Señor Alcalde, propu  
 so y Dijo que en cumplimiento de lo acordado en  
 Ayuntamiento particular del día tres de Enero de el  
 presente año en favor de la fundición de la Campana  
 mayor Indida de la Iglesia Parroquial de S<sup>n</sup> Pedro  
 se havian despachado por su merced, y demas Señores de  
 Justicia Edictos publicos á la Ciudad de Luenteda  
 y á las Villas de Tolosa y Arpeitria de esta Provincia  
 y á las Villas de Marquina y Lequeitio en el senorio  
 de Nicaia haciendo saber por ellos como esta fundici  
 on de dha Campana se pondria en primera Almone  
 da el día Domingo diez y siete de Febrero y en los sigui  
 entes Domingos hasta el de el día diez de Marzo en que  
 se daria la quarta y searia el remate y hauiendo estado  
 Ayados en dha Ciudad y Villas los quinze dias que pre

La campana mayor  
 de S. Pedro

viene dho acuerdo y la Real facultad que en el se cita se  
hayan reportado dho Edicto con sus testimonios  
de fijación y desfijación respectivos al fin que por ahora  
para en poder de mí el <sup>no</sup> es. para ponerlo en el Registro  
del Consejo de este presente año y que también a mañón a  
bun damento y conforme Costumbre se hayan despacha-  
do publicatas por las Iglesias Parroquiales de esta Vi-  
lla y la de S. Andrés del Valle de Cloua Jurisdicción  
de esta dha Villa haciendo saber esto mismo las que  
así mismo quedan en poder de mí el <sup>no</sup> es. para el mis-  
mo efecto y que precedidas estas diligencias se ha-  
vian dado las dhas quatro Almonedas y no havia  
resultado postea alguno de que se tomo testimonio de mí  
el presente <sup>no</sup> es. y que al mismo tiempo mediante las pu-  
blicatas que así se despacharon y leyeron en dhas Igle-  
sias en los mismos días citados se dieron las quatro Al-  
monedas a la provisión y auasto de la niève de las Ne-  
veras de Cloua que estan a cargo de esta Villa y llenas  
la de la Venta y de la montaña a costa del haver de esta  
Villa y que tan poco havia havido quien hiciese postea  
como resultava del testimonio dado por <sup>mi</sup> el presente <sup>no</sup> es.  
y que así en atención a lo referido biesen la providencia  
que deua tomarse de las Almonedas se havian dado  
a la dha Campana Vaso de las Condiciones asentadas  
en Un papel firmado por su mrd. y demas Señores Ca-  
pitulares que también queda en poder de mí el sobre-  
dho <sup>no</sup> es. y enterado el Ayuntamiento y conferido largamente  
sobre una y otra proposición acordo de conformi-  
que la dha Campana que es chapederos esta guardado  
su meral en poder del dho Bar. <sup>me</sup> de Clouo referida

este Verano y que para el efecto por la mucha Diferen-  
cia que se tiene en Sevastian de Quintana Artille-  
ro Real y Campanero de todo Credito Vecino de Villa  
en el Arzobispado de Burgo en las quatro Villas de  
la Costa de la Mar sellame a este para tratar de su  
ajuste para cuyo efecto se da poder a dho Señores Al-  
calde Justicia y Regimiento y su mayor parte y a los  
expresados Señores el Marques de Rocaverde D. Ma-  
nuel Thomas de Sturbe y Barr<sup>me</sup> de Alcoro y a qual-  
quiera de ellos Indoludum para que en nombre de esta  
dha Villa ajusten la dha fundicion con el expresado  
Sevastian de Quintana y quando este por Algun al-  
cudendente o motivo no pueda venir con otro que sea  
del Arte y otorguen Escryptura en su Vazon Cargando en  
ella el importe de la Campana en que ajustaren a la Dha  
de seis maravedis en cada Arumbre de Vno que para es-  
ta obra y otras que Concedieron a esta Villa su Magestad  
y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla p<sup>r</sup>-  
su Cedula expedida a los Catorze de Octubre de mil se-  
cientos y Veinte y nueve y que para este efecto tengan pre-  
sente el dho papel de Condiciones Vaso de las quales  
se dieron las expresadas quatro Almonedas y que des-  
de luego lo an y apruevan la escryptura que asi otorga-  
ren y su fñmera y Cumplimiento obligan sus personas  
hauer y ventar de esta Villa de sus Vecinos y moradores y  
especial y señaladamente a los efectos de dha Dha. Soerpre-  
sa Condicion de que para mayor fñmera la aya de apro-  
uar En caso necesario esta Villa en suprimen. Auncomi-  
ento. Gal. Tenquantes a la aprovacion y abasto de la viene

se depoder a los d<sup>tos</sup> Señores El Marques de Rocaverde  
de D<sup>n</sup> Miguel Ignacio del Vidanz y D<sup>n</sup> Manuel Thomas  
del Vizcar y Zavalata para que por su solo y cada uno  
de ellos y no solidum puedan otorgar escritura en su  
fazer para el e<sup>po</sup>. y con las condiciones y al precio o  
precios que les pareciere conbenir e<sup>o</sup> presando en  
ella la Venta que Surgaren o les pareciere deue  
pagar a esta Villa y su haueer la parte que con  
trafere esta obligacion que la que asi otorgaren  
desde luego la aprueuan en la misma conformi  
dad que la escritura de Suso acuo otorgamien  
to de ambos fueron presentes por testigos Antonio  
y Juan de Aral Hermanos Alcáide y Jurado de es  
ta d<sup>ha</sup> Villa y Diego de Saldibia Residente en ella  
thamendo Salido de este Ayuntamiento los d<sup>tos</sup>  
El Marques de Rocaverde y demas Vecinos que  
van nominados en este acuerdo en su Ayuntam.  
ento cerrado todos los d<sup>tos</sup> Señores Capitulares y  
estando asi Juntos El d<sup>ho</sup> Señor Alcalde dió  
a entender que como Sauban se acercaua ya el e<sup>po</sup>.  
de la Junta G<sup>ral</sup>. que esta en su Noble y Leal  
Provincia de Guipuzcoa a de Lezebra en la Sala  
capitular de la Noble y Leal Villa de Egoibar  
en los primeros dias del mes de Mayo y que asi con  
benia se hiziese nombramiento de Procuradores Jun  
teros que en nombre de esta Villa deuean asistir  
a d<sup>ha</sup> Junta en la forma acostumbrada y entera  
do de esta proposicion acordaron Remitir como

38  
Reintieron su nombramiento al dho Señor Alcalde  
y sumado estimando esta confianza y Usando  
de la facultad que se le da. nombro por tales Cau-  
alleros Procuradores Juntos a D<sup>n</sup> Joaquín de Agui-  
rre y Opate y D<sup>n</sup> Joseph Hipólito de Oraca y Gallarza  
qui para que en nombre de esta Villa asistan á dha  
Junta en la forma acostumbrada y asu favor se otor-  
go el poder necesario separadamente al día de la fecha  
Siendo testigos Antonio y Juan de Elizalde y Diego  
de Laldibia Residente en esta Villa =  
Con esto se acuso el Ayuntamiento y firmo el dho Se-  
ñor Alcalde por sí y por los demas y por los de su Re-  
gimiento segun Uso y Costumbre y en fee de todo yo  
el es<sup>no</sup> testado = y por los = se cura = y = entre reng = mi =

Antem  
Juan Bapta de Elcoro

En la Sala de las Casas del conzep de la Villa de  
Vergara anueue dias del mes de Maio del año de mil se-  
tecientos y treinta y siete por testimonio de mí el es<sup>no</sup> se  
Juntaron como tienen del Uso y Costumbre los Señores  
D<sup>n</sup> Juan Manuel de Andoña Banez y Astarubiaga  
Alcalde y Juez ordinario. D<sup>n</sup> Juan Bapta. de Elcoro  
Sindico Prox Gral. en ausencia y como theniente de  
Don Ignacio de Seruando que lo es en propiedad Don